

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA EL AÑO 2023.

La Sección 3ª del Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se refiere al empleo protegido a través de los centros especiales de empleo.

El artículo 43 de este Texto Refundido define los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y que tienen como finalidad la de asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

Los servicios de ajuste personal y social constituyen una vía fundamental para conseguir la integración de las personas con discapacidad en la sociedad de forma plena. Dirigen sus funciones hacia un ajuste laboral que permita afrontar y superar las dificultades que los trabajadores con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena en un puesto de trabajo, así como la permanencia en el mismo puesto, especialmente para los trabajadores con especiales dificultades.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo. Con este Real Decreto se pretende mejorar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, al regularse por vez primera las unidades de apoyo a la actividad profesional. En esta norma, se delimitan los contenidos esenciales de este programa, se posibilita a las comunidades autónomas su ejecución mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Por Orden EYE/2335/2009, de 21 de diciembre, se adecúa el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo a las peculiaridades organizativas y a la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una nueva regulación en el procedimiento administrativo, incluyendo la tramitación electrónica en el procedimiento de concesión de subvenciones. Además en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.



El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 de la Consejería de Empleo e Industria, aprobado por la Orden de 26 de noviembre de 2021, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. – Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo para el año 2023.

Segundo. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	1.262.441,04 €
08.05G.241C01.780.90.00	793.116,50 €

2.-El crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo del 100% sobre el crédito convocado inicialmente. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 5 del apartado noveno, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. – Régimen jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden EYE/2335/2009, de 21 de diciembre, por la que se adecúa el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril a las peculiaridades organizativas y a la normativa aplicable en la comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EYE/776/2013, de 19 de septiembre, y en la presente orden.

Cuarto. – Objeto y destinatarios.

1.- Las ayudas que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, en los términos previstos en el apartado sexto de la presente orden.

2.- Los destinatarios finales de este programa serán los trabajadores con discapacidad de los centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Quinto. – Beneficiarios y obligaciones.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que los centros especiales de empleo figuren inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla y León.

b) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad establecido en el punto 2 del apartado cuarto de esta orden.

c) Que desarrollen las funciones y tengan la composición establecida en los artículos 2 y 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

d) Que se preste apoyo a todos los trabajadores con discapacidad incluidos en el punto 2 del apartado 4 de la presente orden.



Las unidades de apoyo podrán prestar servicio también a los trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo no incluidos en el mencionado punto 2 del apartado 4 de esta orden, siempre y cuando la dedicación a estos trabajadores no menoscabe la atención de los incluidos en dicho punto.

2.- El centro especial de empleo estará obligado a mantener la proporcionalidad establecida en el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo y la establecida en la resolución de concesión.

3.- Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando le resultase de aplicación. A estos efectos, se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

4.-Igualmente, se deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

5.- No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, y según lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la misma, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Sexto. – Actividades y gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones estarán destinadas a financiar los gastos de las unidades de apoyo a la actividad profesional de los centros especiales de empleo, que desarrollen las funciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

2.- Son gastos subvencionables los costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo que tengan contrato con carácter indefinido como mínimo, desde el 1 de febrero de 2023.

3.- Serán subvencionables los gastos que se hayan realizado desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.



La Unidad de Apoyo del centro especial de empleo debe de estar constituida como mínimo, desde el 1 de febrero de 2023.

4.- Se tendrán en cuenta las contrataciones indefinidas de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional y las contrataciones de los trabajadores con discapacidad que aparezcan relacionadas en la solicitud.

En el caso de trabajadores con discapacidad sólo serán subvencionables aquellos que tengan un contrato indefinido o un contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

En este último supuesto, dicho periodo de seis meses debe estar íntegramente comprendido dentro del período subvencionable.

Séptimo. – Cuantía de la Subvención.

1.- La cuantía de dichas subvenciones se establece en un máximo de 1.440 euros anuales por cada trabajador apoyado con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta orden, contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.440 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores con discapacidad a los que se refiere el punto 2 del apartado cuarto, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional del centro especial de empleo.

3.- A efectos del cómputo de subvención, cuando el trabajador esté en alta el mes completo, se subvencionarán 30 días, independientemente de los días naturales del período.

Octavo. – Criterios de Valoración.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3.- Para la evaluación de las solicitudes y la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º) Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

2º) Porcentaje de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad descritos en el Punto 2 del apartado cuarto de esta orden sobre el total de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo.



3º) Porcentaje de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descritos en el punto 2 del apartado cuarto de la presente orden sobre el total de trabajadores con dicho tipo y grado de discapacidad del centro especial de empleo.

4º) Número de trabajadores con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

Noveno. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se incluyen las declaraciones responsables establecidas por la normativa general, e irán acompañadas de los anexos y de los documentos y los datos que se indica en el punto 7 de este apartado, y se dirigirán a la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el punto anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.- Si el solicitante no acompaña toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

4.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. La sola presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

5.- Las solicitudes podrán presentarse desde el 2 de mayo al 2 de junio de 2023, ambos inclusive.



6.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento son los siguientes:

7.1.- Documentación que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.
- c) Estatutos de la entidad, en su caso.
- d) Contratos de trabajo de los trabajadores con discapacidad.

7.2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en todo caso:

- a) Declaración responsable que contenga la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo.
- b) Declaración responsable del representante legal de la empresa con la identificación de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad, con referencia al nombre y apellidos, D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros, tipo y grado de discapacidad y entidad que ha emitido el certificado de discapacidad.
- c) Declaración responsable que contenga la relación nominativa de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; tipo y grado de discapacidad y tipo de contrato. En los contratos temporales especificar duración del contrato, indicando la fecha de inicio y de finalización del mismo; jornada de trabajo y edad a la fecha de presentación de la solicitud.



d) Declaración responsable que contenga la relación nominativa del personal con discapacidad señalado en el punto 2 del apartado cuarto de la presente orden, firmada por el solicitante, con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; tipo y grado de discapacidad, indicando la entidad que ha emitido el certificado de discapacidad; tipo de contrato (en los contratos temporales especificar duración del contrato, indicando la fecha de inicio y de finalización del mismo); jornada de trabajo y edad a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Declaración responsable que contenga los siguientes datos relativos a los trabajadores con discapacidad con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud:

- Número de trabajadores con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental, discapacidad intelectual o trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% con contrato indefinido, indicando el número de trabajadores a jornada completa y el número de trabajadores a jornada parcial, señalando el porcentaje de jornada;
- Número de trabajadores con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental, discapacidad intelectual o trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% con contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, indicando el número de trabajadores a jornada completa y el número de trabajadores a jornada parcial, señalando el porcentaje de jornada.

f) Documentación relativa a los trabajadores que integren las unidades de apoyo a la actividad profesional:

- Contratos de trabajo indefinido; anexo a los contratos de trabajo, indicando la categoría profesional y el tiempo que dedican a las funciones de la unidad de apoyo a la actividad profesional; acreditando que los trabajadores que componen las unidades de apoyo a la actividad profesional son Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparable, y edad a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Declaración responsable que contenga los siguientes datos relativos a los trabajadores que componen la unidad de apoyo con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud:

- Nº de miembros que componen la unidad de apoyo; Nº de técnicos de grado medio y duración de la jornada de trabajo; Nº de técnicos de grado superior y duración de la jornada de trabajo; y Nº de encargados y duración de la jornada de trabajo.

h) Declaración responsable que contenga la relación nominativa de los trabajadores que componen las unidades de apoyo a la actividad profesional, firmada por el solicitante, con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; fecha de alta en la empresa y fecha de contrato indefinido; duración de la jornada de trabajo; categoría profesional (técnicos de grado medio o superior o encargados de apoyo a la



producción). En el supuesto de haberse producido sustituciones de alguno de los integrantes de la unidad de apoyo, indicar la fecha de la baja, la causa de la misma y los datos relativos al trabajador que le sustituye.

i) Documentación acreditativa, en su caso, de los trabajadores con discapacidad procedentes del centro especial de empleo contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

j) Declaración responsable relativa a la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable a los trabajadores.

k) Memoria que deberá detallar los siguientes extremos: Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que llevarán a cabo; calendario y lugares de prestación de los apoyos; relación de las personas con discapacidad a los que se va a apoyar; desglose del importe solicitado, detallando el coste salarial en función de la jornada a realizar y las aportaciones a la Seguridad Social de los trabajadores que componen la unidad de apoyo; desglose del importe de la subvención solicitada de cada uno de los trabajadores a que se refiere el punto 2 del apartado cuarto de la presente orden, en función de la jornada realizada y de la duración del contrato de los trabajadores.

l) Declaración responsable de que las unidades de apoyo a la actividad profesional prestan apoyo a todos los trabajadores con discapacidad del punto 2 del apartado cuarto de la presente orden.

m) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente.

n) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará mediante:

- Declaración responsable, para el supuesto de que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
- Certificado emitido por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, para el supuesto de que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada

7.3- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

a) Certificado de vida laboral del centro especial de empleo que abarque el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el día anterior a la presentación de la solicitud.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Certificados de discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

7.4- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.



8.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Décimo. – Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos por medio del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

Undécimo. – Propuesta de resolución.

1.- La propuesta de resolución será formulada por el titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, previo informe vinculante de la Comisión de Evaluación.

2.- La Comisión de Evaluación tendrá carácter colegiado y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefe del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.
- Vocales: Dos personas de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, designados por su titular.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, designado por su titular.

Decimosegundo. – Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero de Industria, Comercio y Empleo.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de concesión. Cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la modificación no deberán alterar la finalidad perseguida por la concesión



de la subvención, ni dañar los derechos de terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimotercero. – Régimen de Notificaciones y Comunicaciones.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán por medios electrónicos, y se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las comunicaciones se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

El solicitante, o su representante, deberá suscribirse al procedimiento “Subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo” para recibir las notificaciones.

Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se pueden realizar a través de la siguiente dirección: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>.

En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se realizará el alta de oficio para este procedimiento.

Decimocuarto. – Pago.

El abono de la subvención se efectuará de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en la resolución de concesión.

Decimoquinto. – Justificación y liquidación.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá presentarse de manera telemática en el plazo que se establezca en la orden de concesión de la subvención.

Deberá aportarse, en todo caso, la documentación señalada en las letras b) c), e) y f) y el resto de la siguiente documentación cuando se haya opuesto a su consulta, con excepción del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que se deberá autorizar expresamente:

a) Certificado de vida laboral del centro especial de empleo que comprenda todo el periodo subvencionable (1 de agosto 2022 al 31 de julio 2023).



- b) Justificación de los costes salariales de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional, que han sido subvencionados, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
 - c) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores donde figuren los trabajadores apoyados por los que se ha concedido subvención y los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional.
 - d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril (BOCYL n.º 68, de 9 de abril de 2008).
 - e) Desglose del importe concedido, detallando el coste salarial en función de la jornada de trabajo y las aportaciones a la Seguridad Social.
 - f) Memoria indicando los apoyos prestados y los resultados obtenidos.
 - g) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 2.- Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación.
- 3.- Dentro de la justificación, el centro especial de empleo relacionará un Anexo con las bajas por incapacidad temporal u otras causas que supongan la no asistencia al trabajo del personal con discapacidad señalado en el punto 2 del apartado cuarto de la presente orden, por el que solicitó la subvención.
- 4.- Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios.

Decimosexto. – Inspección, seguimiento y control.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, ejercerá las funciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Decimoséptimo. – Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoctavo. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.
Fdo.: Mariano Vezanzones Díez.

